

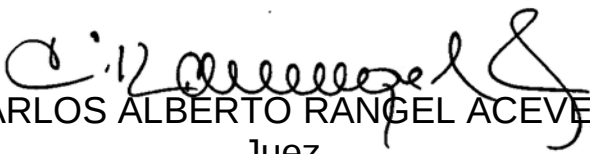
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno

1. Se reconoce al abogado *Jaime Ortega Rodríguez*, como apoderado de la demandada *Claudia Ivonne Mora Acosta*, en los términos del poder conferido.

2. No se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por el apoderado de la demandada, como quiera que no se enmarca en ninguna de las situaciones establecidas en el artículo 597 del C.G.P.

3. No obstante, si lo que se busca es la terminación del proceso por pago total de las obligaciones objeto del mandamiento de pago, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00740